

**ACUERDO IEEPCO-CG-27/2020, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-01/2020 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil veinte, estableció las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte.
- II. En segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Encuentro Solidario.

III. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificados en los expedientes SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020, aprobó las solicitudes de registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones sociales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

#### **Financiamiento público para los partidos políticos.**

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- 8.** Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
- 9.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 11.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSO, los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del

voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, Locales; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a esta Ley y la Ley General señalada.
- 13.** Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
- 14.** Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

En razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral considera procedente efectuar una adecuación al financiamiento determinado por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-01/2020, toda vez que al existir el registro de nuevos partidos políticos nacionales, lo conducente, es realizar una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación, toda vez que este Consejo General no puede alterar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el

ejercicio 2020 por un total de **\$164,286,735.14**, pues dichos montos resultaron del procedimiento conforme a la Ley.

Así entonces se determinó un financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, por un total de **\$159,501,684.60** (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) y para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, es de **\$4,785,050.54** (Cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 54/100 M.N); ministrados de forma mensual de conformidad con los calendarios respectivos aprobados también en dicho Acuerdo.

Ahora bien, el artículo 51, párrafos 2 y 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades referidas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por tanto, a los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, al ser de nuevo registro, les es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, incisos a) y b), del artículo 51 de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y sólo la parte que se distribuya en forma igualitaria para actividades específicas.

Así entonces, tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante acuerdo número IEEPCO-CG-01/2020, así como el calendario presupuestal aprobado para el mismo año, a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de octubre a diciembre del dos mil veinte.

Que el monto que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, durante los meses de octubre a diciembre del dos mil veinte, equivale a la suma de **\$39,875,421.09** (treinta y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 09/100 M.N.).

Así entonces, en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del 2% que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como al partido político de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$797,508.42** (setecientos noventa y siete mil quinientos ocho pesos 42/100 M.N.) distribuido en los meses de octubre a diciembre del presente año, para cada uno de los partidos políticos que se encuentran en los supuestos referidos; no obstante lo anterior, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que los dos nuevos partidos políticos, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo de los partidos que se encuentran en el supuesto del 2%, se considerarán noventa y dos días calendario para los meses de octubre a diciembre, conforme a lo siguiente:

Meses 2020	Días naturales según calendario
Octubre	31
Noviembre	30
diciembre	31
<b>Total</b>	<b>92</b>

Con base en lo anterior, la cantidad de **\$797,508.42** (setecientos noventa y siete mil quinientos ocho pesos 42/100 M. N.) se dividirá entre los 92 días, a fin de obtener un parámetro de financiamiento ordinario por día, como se muestra a continuación:

<b>Financiamiento Ordinario 2% de octubre a diciembre</b>	<b>Días naturales que considera el calendario</b>	<b>Financiamiento Ordinario por cada nuevo P.P. diario.</b>
\$797,508.42	92	\$8,668.57

Para el caso de los dos nuevos partidos políticos, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, la cantidad resultante debe multiplicarse por setenta y tres días, dado que deberán considerarse los doce días del mes de octubre debido a que su registro surtió efectos constitutivos el día veinte del mismo mes.

Por lo anterior, el monto que deberá asignarse tanto a Redes Sociales Progresistas como a Fuerza Social por México por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de **\$632,805.61** (seiscientos treinta y dos mil ochocientos cinco pesos 61/100 M. N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

<b>Financiamiento Ordinario por cada nuevo P.P. por día</b>	<b>Días que se consideran</b>	<b>Financiamiento Ordinario para RSP y FSM, de octubre a diciembre</b>
\$8,668.57	73	\$632,805.61

Así entonces tenemos un monto total de **\$2,860,628.06** (dos millones ochocientos sesenta mil seiscientos veintiocho pesos 06/100 M. N.), para distribuir a los partidos políticos: Unidad Popular, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, de la siguiente manera:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MINISTRACIÓN TOTAL</b>
Unidad Popular	<b>\$797,508.42</b>
Encuentro Solidario	<b>\$797,508.42</b>
Redes Sociales Progresistas	<b>\$632,805.61</b>

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
Fuerza Social por México	<b>\$632,805.61</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,860,628.06</b>

Los montos señalados deberán ser ministrados en forma mensual, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL	MINISTRACIÓN OCT 2020	MINISTRACIÓN NOV 2020	MINISTRACIÓN DIC 2020
PUP	<b>\$797,508.42</b>	\$265,836.14	\$265,836.14	\$265,836.14
PES	<b>\$797,508.42</b>	\$265,836.14	\$265,836.14	\$265,836.14
RSP	<b>\$632,805.61</b>	\$210,935.21	\$210,935.20	\$210,935.20
FSM	<b>\$632,805.61</b>	\$210,935.21	\$210,935.20	\$210,935.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,860,628.06</b>	<b>\$953,542.70</b>	<b>\$953,542.68</b>	<b>\$953,542.68</b>

Ahora bien, al restar el total de **\$2,860,628.06** (dos millones ochocientos sesenta mil seiscientos veintiocho pesos 06/100 M. N.) que corresponde a los partidos referidos en los cuadros que anteceden, de los **\$39,875,421.09** (treinta y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 09/100 M. N.), quedan por distribuir un monto de **\$37,014,793.03** (treinta y siete millones catorce mil /100 M.N.), los cuales deben asignarse entre los partidos políticos que tienes derecho al mismo, conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

En consecuencia, y al redistribuir los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostentimiento de las actividades ordinarias permanentes en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, derivado del registro de los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, quedarán conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% PARITARIO	% DE LA VOTACIÓN OBTENIDA	70% DE ACUERDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA
PAN	\$1,586,348.27	7.90%	\$2,046,918.06
PRI	\$1,586,348.27	21.93%	\$5,682,140.88
PRD	\$1,586,348.27	8.71%	\$2,256,791.93
PVEM	\$1,586,348.27	3.50%	\$906,862.43
PT	\$1,586,348.27	6.76%	\$1,751,540.01
Morena	\$1,586,348.27	47.05%	\$12,190,822.09
PNAO	\$1,586,348.27	4.15%	\$1,075,279.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,104,437.89</b>	<b>100%</b>	<b>\$25,910,355.14</b>

Las cantidades referidas en el cuadro que antecede, deberán ser ministradas conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL	MINISTRACIÓN OCT 2020	MINISTRACIÓN NOV 2020	MINISTRACIÓN DIC 2020
PAN	<b>\$3,633,266.33</b>	\$1,211,088.78	\$1,211,088.78	\$1,211,088.77
PRI	<b>\$7,268,489.15</b>	\$2,422,829.72	\$2,422,829.72	\$2,422,829.71
PRD	<b>\$3,843,140.20</b>	\$1,281,046.74	\$1,281,046.73	\$1,281,046.73
PVEM	<b>\$2,493,210.70</b>	\$831,070.24	\$831,070.23	\$831,070.23
PT	<b>\$3,337,888.28</b>	\$1,112,629.43	\$1,112,629.43	\$1,112,629.42
Morena	<b>\$13,777,170.36</b>	\$4,592,390.12	\$4,592,390.12	\$4,592,390.12
PNAO	<b>\$2,661,628.01</b>	\$887,209.34	\$887,209.34	\$887,209.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$37,014,793.03</b>	<b>\$12,338,264.37</b>	<b>\$12,338,264.35</b>	<b>\$12,338,264.31</b>

15. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Que el monto que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos para actividades específicas, durante los meses de octubre a

diciembre del dos mil veinte, equivale a la suma de **\$1,196,262.57** (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 57/100 M. N.).

Con base en lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c) de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así, el 30% paritario del financiamiento para actividades específicas de todos los partidos políticos correspondería a la cifra de **\$358,878.73** (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 73/100 M. N.), conforme a lo siguiente:

<b>Financiamiento para actividades específicas a asignar OCT-DIC</b>	<b>30% del financiamiento para actividades específicas</b>
\$1,196,262.57	\$358,878.73

En mérito de lo anterior, se asignará igualitariamente el financiamiento público para actividades específicas entre los once partidos políticos existentes, de acuerdo con lo siguiente:

<b>30% paritario actividades específicas</b>	<b>Número de nuevos P.P.</b>	<b>Número de P.P. con registro previo</b>	<b>Financiamiento igualitario para cada P.P.</b>
\$358,878.73	2	9	\$32,625.34

Sin embargo, la cifra de financiamiento igualitario para cada partido político, señalada en la tabla anterior deberá ajustarse, en virtud de que los dos nuevos partidos políticos nacionales, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre y no el día uno de octubre. Posteriormente, y sólo para efectos de determinar un monto de financiamiento por día, se considerarán 92 días calendario para los meses de octubre a diciembre, con base en lo siguiente:

Meses 2020	Días naturales según calendario
Octubre	31
Noviembre	30
diciembre	31
<b>Total</b>	<b>92</b>

Así entonces, se dividirá la cantidad de **\$32,625.34** (treinta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 34/100 M. N.) entre los 92 días, a fin de obtener un parámetro de financiamiento específico por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento paritario específico para cada nuevo P.P. de octubre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento Específico por cada nuevo P.P. diario.
\$32,625.34	92	\$354.62

La cantidad resultante debe multiplicarse por setenta y tres días, dado que deberán considerarse doce días del mes de octubre debido a que el registro de los dos nuevos partidos políticos nacionales surtió efectos constitutivos el día veinte del mismo mes.

Por lo anterior, el monto que deberá asignarse tanto a Redes Sociales Progresistas como a Fuerza Social por México por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas para el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, es por la cantidad de **\$25,887.26** (veinticinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 26/100 M. N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento por cada nuevo P.P. por día	Días que se consideran	Financiamiento ajustado para cada nuevo P.P. de octubre a diciembre
\$354.62	73	\$25,887.26

Teniendo el financiamiento ajustado de los partidos políticos de nueva creación, debemos sumar dicho financiamiento ajustado dando la cantidad de **\$51,774.52** (cincuenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 52/100 M. N.); ahora bien, la cantidad referida se restará de los **\$358,878.73** (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 73/100 M. N.) que corresponde al 30% del financiamiento paritario, obteniendo el monto de **\$307,104.21** (trescientos siete mil ciento cuatro pesos 21/100 M. N.), el cual deberá repartirse de manera igualitaria entre los partidos políticos con registro anterior, tal como se observa a continuación:

<b>30% actividades específicas</b>	<b>30% ajustado por cada P.P. de nueva creación</b>	<b>Monto total ajustado por los P.P. de nueva creación.</b>	<b>Monto total a reasignar a P.P. con registro previo</b>
\$358,878.73	\$25,887.26	\$51,774.52	\$307,104.21

Así, al asignar igualitariamente entre los nueve partidos políticos con registro previo la cantidad de **\$307,104.21** (trescientos siete mil ciento cuatro pesos 21/100 M. N.), se obtiene la cantidad de **\$34,122.69** (treinta y cuatro mil ciento veintidós pesos 69/100 M. N.), conforme a lo siguiente:

<b>Monto total a reasignar a PPN con registro previo</b>	<b>Número de P.P. con registro previo</b>	<b>Monto a reasignar a cada P.P. con registro previo</b>
\$307,104.21	9	\$34,122.69

En términos de lo expuesto, el monto que por financiamiento le corresponde a todos los partidos políticos, respecto del 30% paritario de sus actividades específicas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, equivale a la suma de **\$358,878.73** (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 73/100 M. N.), repartido de la siguiente manera:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MINISTRACIÓN 30% PARITARIO</b>
Acción Nacional	<b>\$34,122.69</b>
Revolucionario Institucional	<b>\$34,122.69</b>
de la Revolución Democrática	<b>\$34,122.69</b>
Verde Ecologista de México	<b>\$34,122.69</b>

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN 30% PARITARIO
del Trabajo	\$34,122.69
Unidad Popular	\$34,122.69
Morena	\$34,122.69
Nueva Alianza Oaxaca	\$34,122.69
Encuentro Solidario	\$34,122.69
Redes Sociales Progresistas	\$25,887.26
Fuerza Social por México	\$25,887.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$358,878.73</b>

Por lo que respecta a los montos del financiamiento de actividades específicas, correspondiente al 70% que se reparte con base en la votación inmediata anterior de diputaciones al Congreso del Estado, será distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN OBTENIDA	70% DE ACUERDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA
PAN	7.90%	\$66,153.33
PRI	21.93%	\$183,638.27
PRD	8.71%	\$72,936.13
PVEM	3.50%	\$29,308.43
PT	6.76%	\$56,607.15
Morena	47.05%	\$393,989.09
PNAO	4.15%	\$34,751.43
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$837,383.83</b>

En términos de lo señalado con anterioridad el financiamiento de actividades específicas será ministrado de la siguiente manera:

PARTIDOS SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO O DE NUEVA CREACIÓN				
PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL	MINISTRACIÓN OCT 2020	MINISTRACIÓN NOV 2020	MINISTRACIÓN DIC 2020
PUP	\$34,122.69	\$11,374.23	\$11,374.23	\$11,374.23
PES	\$34,122.69	\$11,374.23	\$11,374.23	\$11,374.23
RSP	\$25,887.26	\$8,629.09	\$8,629.09	\$8,629.08
FSM	\$25,887.26	\$8,629.09	\$8,629.09	\$8,629.08
<b>TOTAL</b>	<b>\$120,019.90</b>	<b>\$40,006.64</b>	<b>\$40,006.64</b>	<b>\$40,006.62</b>

#### PARTIDOS CON REGISTRO PREVIO Y CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL	MINISTRACIÓN OCT 2020	MINISTRACIÓN NOV 2020	MINISTRACIÓN DIC 2020
PAN	\$100,276.01	\$33,425.34	\$33,425.34	\$33,425.33
PRI	\$217,760.97	\$72,586.99	\$72,586.99	\$72,586.99
PRD	\$107,058.82	\$35,686.28	\$35,686.27	\$35,686.27
PVEM	\$63,431.12	\$21,143.71	\$21,143.71	\$21,143.70
PT	\$90,729.84	\$30,243.28	\$30,243.28	\$30,243.28
Morena	\$428,111.79	\$142,703.93	\$142,703.93	\$142,703.93
PNAO	\$68,874.12	\$22,958.04	\$22,958.04	\$22,958.04
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,076,242.67</b>	<b>\$358,747.57</b>	<b>\$358,747.56</b>	<b>\$358,747.54</b>

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se determina la redistribución de los montos del financiamiento público estatal de los partidos políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, en razón del registro de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL	MINISTRACIÓN OCT 2020	MINISTRACIÓN NOV 2020	MINISTRACIÓN DIC 2020
PAN	\$3,633,266.33	\$1,211,088.78	\$1,211,088.78	\$1,211,088.77
PRI	\$7,268,489.15	\$2,422,829.72	\$2,422,829.72	\$2,422,829.71
PRD	\$3,843,140.20	\$1,281,046.74	\$1,281,046.73	\$1,281,046.73
PVEM	\$2,493,210.70	\$831,070.24	\$831,070.23	\$831,070.23
PT	\$3,337,888.28	\$1,112,629.43	\$1,112,629.43	\$1,112,629.42
PUP	\$797,508.42	\$265,836.14	\$265,836.14	\$265,836.14
Morena	\$13,777,170.36	\$4,592,390.12	\$4,592,390.12	\$4,592,390.12
PNAO	\$2,661,628.01	\$887,209.34	\$887,209.34	\$887,209.33
PES	\$797,508.42	\$265,836.14	\$265,836.14	\$265,836.14

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL	MINISTRACIÓN OCT 2020	MINISTRACIÓN NOV 2020	MINISTRACIÓN DIC 2020
RSP	<b>\$632,805.61</b>	\$210,935.21	\$210,935.20	\$210,935.20
FSM	<b>\$632,805.61</b>	\$210,935.21	\$210,935.20	\$210,935.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$39,875,421.09</b>	<b>\$13,291,807.07</b>	<b>\$13,291,807.03</b>	<b>\$13,291,806.99</b>

**SEGUNDO.** Se determina la redistribución de los montos del financiamiento público estatal de los partidos políticos para sus actividades específicas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, en razón del registro de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL	MINISTRACIÓN OCT 2020	MINISTRACIÓN NOV 2020	MINISTRACIÓN DIC 2020
PAN	<b>\$100,276.01</b>	\$33,425.34	\$33,425.34	\$33,425.33
PRI	<b>\$217,760.97</b>	\$72,586.99	\$72,586.99	\$72,586.99
PRD	<b>\$107,058.82</b>	\$35,686.28	\$35,686.27	\$35,686.27
PVEM	<b>\$63,431.12</b>	\$21,143.71	\$21,143.71	\$21,143.70
PT	<b>\$90,729.84</b>	\$30,243.28	\$30,243.28	\$30,243.28
PUP	<b>\$34,122.69</b>	\$11,374.23	\$11,374.23	\$11,374.23
Morena	<b>\$428,111.79</b>	\$142,703.93	\$142,703.93	\$142,703.93
PNAO	<b>\$68,874.12</b>	\$22,958.04	\$22,958.04	\$22,958.04
PES	<b>\$34,122.69</b>	\$11,374.23	\$11,374.23	\$11,374.23
RSP	<b>\$25,887.26</b>	\$8,629.09	\$8,629.09	\$8,629.08
FSM	<b>\$25,887.26</b>	\$8,629.09	\$8,629.09	\$8,629.08
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,196,262.57</b>	<b>\$398,754.21</b>	<b>\$398,754.20</b>	<b>\$398,754.16</b>

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada,

Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alehelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintinueve de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**